CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD 002 - 2024	
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE LA LLANADA - NARIÑO**
NIT. No.	901810869-7
REPRESENTANTE LEGAL	**KATHERINE RODRIGUEZ ZAMBRANO**
C.C. No.	27.321.541
CONTRATISTA	**SONIA MARITZA MORA YELA**
C.C. No.	1.087.06.412
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE PARA LA CAPACITACIÓN EN SIGEP II (SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO) Y SECOP II PARA EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA LLANADA NARIÑO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS
VALOR DEL CONTRATO	**CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE.**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos, a saber: **CONCEJO MUNICIPAL DE LA LLANADA NARIÑO** persona jurídica de derecho público, identificado con NIT 901.810.869-7 representada por su Presidente, KATHERINE RODRIGUEZ ZAMBRANO, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de La Llanada (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.321.541, conforme al acta de Posesión No. 001 de fecha 03 de Enero de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte; y por la otra, **SONIA MARITZA MORA YELA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.087026.412 de La Llanada (Nariño), actuando en su propio nombre y representación quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones;

I. El Concejo Municipal de La Llanada tiene como misión ejercer la representación de los ciudadanos, la vigilancia y el control político a la gestión pública de la administración municipal ejerciendo a su vez sus atribuciones normativas en beneficio de los intereses de los Llanadienses en general. **II.** Que de conformidad

con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades escogerán a los contratistas a través de diversas modalidades de selección, entre ellas la contratación directa. **III.** Que el decreto 1082 de 2015, subsección 4 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que son "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **IV.** Que la ley 80 de 1993, establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **V.** Que se realizaron los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. **VI.** Que el Concejo tiene la necesidad de contar con los servicios de personal que pueda colaborar en actividades tendientes a apoyar de manera activa las actividades que se describen más adelante. **VII.** Que las actividades a contratarse no pueden desarrollarse por el personal de planta de la Corporación, ni se encuentran asignadas a ningún funcionario, situación que permite al concejo contratar a una persona idónea que realice las labores encomendadas. **VIII.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **IX.** Que existen los recursos para soportar la contratación, para la cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2024048** del 07 de noviembre de 2024, expedido por la secretaria del Concejo Municipal de La Llanada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, bajo el procedimiento establecido en el Art. 24 de la Ley 80 de 1.993, Art. 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE PARA LA CAPACITACIÓN EN SIGEP II (SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO) Y SECOP II PARA EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA LLANADA NARIÑO. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTATISTA: 1).** Prestar sus servicios de apoyo en la orientación al Honorable Concejo Municipal de La Llanada en el manejo y procedimientos de las plataformas Sigep II y Secop II. **2).** Capacitar y brindar servicios de apoyo en el registro, configuración de la cuenta del Proveedor y Comprador. **3).** Capacitar en el diligenciamiento de los diferentes formatos que Colombia Compra Eficiente dispone para el registro de la entidad y proveedores en Secop II. **4).** Capacitar al o los usuarios administradores de las cuentas de Secop II de la entidad, en la actualización de datos de la entidad, administración de usuarios, creación de perfiles, grupos de usuarios, flujos de aprobación y equipos del proceso. **5).** Capacitar y brindar acompañamiento en las publicaciones de Procesos de Contratación. **6).** Capacitar al Honorable Concejo Municipal en Sigep II en procesos como: requisitos para el registro como usuario, activación del registro y acceso, actualizar o adicionar información a su cuenta de Sigep II. **7).** Apoyar las capacitaciones sobre el manejo de los Módulos de Hoja de Vida y Bienes y Rentas, Vinculación y Desvinculación, que forman parte del Subsistema de Recursos Humanos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. **8).** Las demás funciones o requerimientos del Honorable Concejo Municipal de La Llanada que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual y las contemplad as en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **9).** Atender las recomendaciones y sugerencias que el Supervisor señale en Cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** El Concejo se obliga para con LA CONTRATISTA a: 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. 2). Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. 3). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA CONTRATISTA. 4). Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento

del mismo. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. 6). Resolver las peticiones presentadas por LA CONTRATISTA en los términos contemplados por la ley. 7). Liquidar el contrato dentro del término legal. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El CONCEJO MUNICIPAL pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, en dos cuotas; la primera el 05 de diciembre de 2024 y la segunda el 30 de diciembre del mismo año. El anterior valor se pagará previa entrega, verificación y aprobación del informe de actividades, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días de la presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el valor de contrato, así como la forma de pago, el contratista no requiere constituir garantías, guardando correspondencia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por LA CONTRATISTA, Concejo le aplicará multas sucesivas e iguales equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas no superen en total el diez por ciento (10%) del contrato, pudiendo deducirse el valor de aquéllas de los saldos existentes a favor de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá dar por terminado en forma inmediata este contrato y LA CONTRATISTA se obliga a pagar a título de sanción, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá hacerse efectiva de la garantía única de cumplimiento o mediante acción ejecutiva **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de

responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asita o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala. e- El Tribunal decidirá en derecho. f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento". **CLÁUSULA**

DECIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los anexos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Para todo efecto legal, la supervisión del presente contrato se realizará por intermedio de la Presidenta del Concejo Municipal de La Llanada Nariño, o quién haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: - Los estudios previos. - La oferta presentada por LA CONTRATISTA. - Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. - Certificado de disponibilidad presupuestal. - Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y/O EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplir con los informes de actividades y de supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en de artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para la ejecución del presente objeto contractual se cuenta con los recursos económicos, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la SECRETARIA DEL CONCEJO, con cargo a los rubros presupuestales:

CDP No.	FECHA	CUENTA	NOMBRE	VALOR	VALOR A AFECTAR
2024048	07-11-2024	2.1.18.2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 4.000.000	$ 4.000.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que

haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de La Llanada (N), como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSTANCIA DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO:** Se hace constar por medio del presente contrato, que se contrata bajo esta modalidad, ya que no existe dentro de la planta de personal del Concejo Municipal, un funcionario que desarrolle el objeto contractual. Las actividades que se contratan constituyen apoyo fundamental a la gestión del Concejo y no se encuentran asignadas a ningún funcionario de nómina de la Corporación.

En constancia se firma en el Municipio de La Llanada (N), a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a través del Secop II.

Por el Concejo Municipal,

(ORIGINAL FIRMADO)
KATHERINE RODRIGUEZ ZAMBRANO
Presidenta del Concejo Municipal

La Contratista,

(ORIGINAL FIRMADO)
SONIA MARITZA MORA YELA
C.C. No. 1.087.026.412